



PACTO COLECTIVO

celebrado entre los representantes
de las Asociaciones de

Fabricantes de Hilados y Tejidos

de las Zonas de Alta Montaña y Media
Montaña, adscritas a la "Federación
de Fabricantes de Hilados y Tejidos
de Cataluña" y los representantes del

Sindicato Fabril y Textil

de Cataluña, adscrito a la
"Confederación Nacional
del Trabajo"



Diciembre 1931

PACTO COLECTIVO

Pacto colectivo celebrado entre los
representantes de las Asociaciones de
Fabricantes de Hilados y Tejidos de
las Zonas de Alta Montaña y Media
Montaña, adscritas a la "Federación
de Fabricantes de Hilados y Tejidos
de Cataluña" y los representantes del
"Sindicato Fabril y Textil de Cataluña"
adscrito a la "Confederación Nacional
:: :: :: del Trabajo" :: :: ::



ESTIPULACIONES

1.ª Las Asociaciones de Alta Montaña y Media Montaña otorgantes son las siguientes:

Asociación de Fabricantes del Ter y Fresser, Asociación de Fabricantes Textiles del Cardoner, Asociación de Fabricantes del Alto Llobregat y Asociación de Fabricantes de Manresa, de la zona de Alta Montaña.

Asociación de la Industria Textil de Premiá de Mar y Contornos, Asociación Textil de Industriales del Llano de Llobregat, Asociación de la Industria Textil de Badalona, Asociación de Fabricantes de Olesa de Montserrat y Asociación de Fabricantes de la Industria Textil de Granollers y Contornos, de la zona de Media Montaña.

2.ª Las expresadas Asociaciones reconocen a la Confederación Nacional del Trabajo como sindicato legal, pero sin que esto implique el que deje de reconocer a los demás sindicatos legales que se puedan establecer.

Este reconocimiento tendrá eficacia siempre que el sindicato funcione dentro de la Ley.

3.ª Se acepta, dentro de cada fábrica, un Comité nombrado por los obreros sindicados de la misma para representarlos, con la misión de velar por el cumplimiento de los convenios y reglamentos de trabajo firmados por las dos representaciones, sin que dicho Comité pueda intervenir en las funciones ejecutivas de Dirección, organización y administración de la fábrica, pues sus funciones serán meramente informativas.

4.ª El Sindicato organizará bolsa del trabajo, a la cual podrán acudir voluntariamente los patronos federados para la contratación del personal.

5.ª Se aplicará la jornada de ocho horas por día de trabajo, estableciéndose el horario semanal en cada localidad en la forma más adecuada a los usos de la misma, manteniéndose las fiestas intersemanales sin recuperación, y pudiéndose trabajar las fiestas intersemanales que de común acuerdo fijen el patrono y sus obreros.

No obstante el anterior acuerdo, el patrono y sus obreros podrán, siempre de común acuerdo, acogerse a lo que dispone el artículo 8.º y concordantes de la Ley sobre jornada de trabajo de 1.º de julio de 1931.

6.ª Los jornales deberán pagarse el último día laborable de la semana y antes de terminarse la jornada, quedando de la incumbencia del patrono la organización de pago.

7.ª Ningún obrero u obrera podrá, bajo ningún concepto, trabajar más horas que las estipuladas, así es que todo lo relativo a limpieza de máquinas o locales habrá de hacerse dentro de la jornada de trabajo, exceptuando

las fábricas de hilados y tejidos, en las cuales el patrono podrá disponer la limpieza de máquinas fuera de la jornada, abonando a los obreros que la efectúen un recargo del 50 por 100 de lo que corresponda a sus respectivos salarios, y sin que la limpieza pueda exceder de media hora a la semana.

En caso de urgente necesidad se podrán trabajar horas extraordinarias hasta el máximo de 50 en un mes y 120 al año, pagándose a razón del 50 por 100 de aumento sobre el salario.

8.ª Las Asociaciones recomendarán a sus respectivos fabricantes el cumplimiento de las condiciones higiénicas, referentes a retretes y lavabos especialmente, para implantarlas en los seis meses siguientes a la aprobación de este convenio, y si en alguna fábrica no se cumplen, los obreros lo pondrán en conocimiento de la Federación.

9.ª Una vez empezada la semana de trabajo, el obrero cobrará la totalidad del salario correspondiente a la misma, a no ser que se haya avisado por la Dirección de la fábrica el viernes o sábado anterior a la semana en que se haya de suspender, salvando los casos de fuerza mayor.

En todo caso se excluirá del pago a que se refiere el párrafo anterior a las fiestas intersemanales, sin perjuicio de respetar los pactos que en otros ramos hubiese actualmente sobre fiestas intersemanales, como igualmente se excluyen del presente acuerdo los pactos que tengan establecidos o establezcan obreros y patronos en otras secciones.

10. En caso de escasez de trabajo, será repartido equitativamente entre la totalidad de los operarios de la fábrica, dentro de la especialidad de cada oficio y cada fábrica.

11. Las máquinas tendrán que reunir las debidas condiciones y garantías de seguridad personal.

12. Los accidentes del trabajo quedan subordinados a lo que la Ley tiene establecido o disponga en lo sucesivo.

13. Una vez aprobado este pacto se nombrará una comisión mixta de obreros y patronos para que estudie la forma de implantación del seguro de enfermedad, con el deseo de establecer dicho seguro anticipándose a lo que el Gobierno pueda disponer con relación al mismo.

14. El seguro de maternidad continuará regulado por la Ley, como está ahora, sin perjuicio de que se ocupe de este asunto la comisión que se establece para el seguro de enfermedad, a fin de solicitar conjuntamente del Gobierno su modificación, o por lo menos, que se anticipe lo que en la Ley se dispone para conceder a las obreras después del primer trienio.

15. El trabajo de los menores estará regulado por completo por lo que determina la Ley.

16. Dentro del obligado respeto a la Ley reguladora del Retiro Obrero, se encargará a una Comisión de obreros y patronos el que estudie la forma de dirigirse al Gobierno para solicitar su modificación en sentido más beneficioso para el obrero.

17. De acuerdo con lo establecido en el art. 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederá a los obreros que lleven a lo menos un año de trabajo en la fábrica, unas vacaciones retribuidas de siete días consecutivos. El patrono y los obreros de cada fábrica acordarán la forma de realización de las vacaciones.

18. El patrono, al contratar a sus obreros, fijará para los temporeros un plazo, que no excederá de seis meses, para su condición de temporeros, pasado el cual, si continúa en la fábrica, se le considerará trabajador fijo. Se exceptúan los casos en que se contrate para sustituir a los que vayan al servicio militar, y las secciones que no tienen temporeros.

19. Bajo ningún concepto, el obrero u obrera de la industria textil, a los que se refiere este convenio, podrá efectuar dos jornadas de trabajo o cobrar dos salarios en una misma fábrica.

20. La fijación de los elementos de trabajo que deben ir a cargo de cada obrero viene incluida en las facultades discrecionales que competen al patrono para la organización de su industria con arreglo a la estipulación 3.^a

REGLAMENTACION DE SALARIOS

Los salarios, atendiendo a las diferencias reales existentes, se establecen distintamente para las tres zonas en que se divide la región industrial catalana, comprendien-

do: ZONA LLANO: fábricas del llano de Barcelona, delimitado por el río Besós, cordillera del Tibidabo y una línea imaginaria siguiendo el torrente Gornal hasta el mar. ZONA MEDIA: las fábricas dentro de la delimitación anterior y una línea que incluya los términos municipales de Villanueva y Geltrú, San Sadurní de Noya, Esparraguera, Olesa de Montserrat, Tarrasa, Castellar del Vallés, Granollers y Canet de Mar. ZONA ALTA: las fábricas de todo el resto de Cataluña.

HILATURA ALGODON

Salarios a jornal diario equivalentes en semana de seis días a:

PREPARACION

<i>Batanes</i>	<i>Zonas</i>		
	<i>Alta Plas.</i>	<i>Media Plas.</i>	<i>Llano Plas.</i>
Batanero	42'50	50'50	
Ayudante	32'50	29'50	
 <i>Cardas</i>			
Canalero	42'50	46'50	
Ayudante	32'50	29'50	

Manuales

	<i>Alta Plas.</i>	<i>Media Plas.</i>	<i>Llano Plas.</i>
--	-------------------	--------------------	--------------------

Manualera	31'—	33'50	
------------------	------	-------	--

Mecheras

En grueso	35'—	36'—	
Intermedia	33'50		
En fino	32'50		
Superfina	32'—		
Sobreras	30'50	31'—	
Ayudantes	27'—	28'50	

HILADOS

Continuas

Hiladora urdimbre dos caras con auxiliar	36,—	38'—
Hiladora trama id. id.	37'—	
Hiladora dos caras sin auxiliar	39'—	
Hiladora una cara id. id.	32'50	
Ayudantes	28'50	28'—
Sobreras	22'—	23'—

	Zonas		
	Alta Ptas.	Media Ptas.	Llano Ptas.
Aprendizas	16'50	16'50	
Torcidos	32'50	34'50	

Los salarios a destajo en la hilatura se establecerán a base de unas tarifas que permitan, con un rendimiento de producción en condiciones normales de mano de obra, maquinaria y materiales, la percepción por los obreros de una retribución con un promedio calculado en ocho semanas completas de seis días, igual o superior a la cantidad fijada para los jornales.

En el trabajo a destajo de *selfactinas*, las tarifas se fijarán para un promedio, en las repetidas condiciones y comprendidas retribuciones a todo el personal, igual o superior a:

	Zonas		
	Alta Ptas.	Media Ptas.	Llano Ptas.
De 500 husos	85'—	95'—	
De 600 husos	92'—	102'—	
De 700 husos	98'—	108'—	
De 800 husos	105'—	115'—	
De 900 husos	112'—	122'—	
De 1.000 husos	120'—	130'—	

En la sección de dobladores y aspes, en atención y compensación a ser trabajo intermitente, las tarifas de trabajo

a destajo se establecerán a base de la percepción del indicado promedio por producción normal en las indicadas condiciones, igual o superior a:

	Zonas		
	Alta Ptas.	Media Ptas.	Llano Ptas.
Dobladores, por día	5'50	6'—	
Aspes, por hora	0'80	0'85	

TEJIDOS DE ALGODON

Telares

Los salarios a destajo en los tejidos, se establecerán a base de unas tarifas que permitan con un rendimiento de producción en condiciones normales de mano de obra, maquinaria y materiales, la percepción por los obreros de una retribución con un promedio calculado en ocho semanas completas de seis días, igual o superior a:

	Zonas		
	Alta Ptas.	Media Ptas.	Llano Ptas.
<i>Empesa</i>			
Pareja telares corrientes	37'80	38'80	
Más de dos telares corrientes	40'—	41'—	
Pareja telares ctes. 130/180 cm. ...	40'—	41'—	
Pareja telares ctes. 181/230 cm. ...	42'—	43'—	
Id. id. id. más de 230 cm.	47'—	48'—	

Color

	Zonas		
	Alta Plas.	Media Plas.	Llano Plas.
Pareja telares corrientes con o sin maquinaeta	40'—	41'—	
Id. id. con cajones sin maquinaeta	41'—	42'—	
Id. id. con cajones y maquinaeta...	43'—	44'—	
Id. id. 130/180 cm. con o sin maquinaeta	42'—	43'50	
Id. id. de más de 180 cm. con o sin maquinaeta	44'—	45'50	
Id. id. 130/180 cm. con cajones	43'—	44'50	
Id. id. id. con cajones y maquinaeta	45'—	46'50	
Id. id. más de 180 cm. con cajones	45'—	46'50	
Id. id. más de 180 cm. con cajones y maquinaeta	47'—	48'50	
Sección de automáticos	55'—	56'—	
Jacquard: sustituyendo maquinaeta importará mayoración de 5 por 100 sobre las indicadas tarifas.			
Vánovas, un telar		50'—	
Vánovas, dos telares		60'—	
Rizo		50'—	

Respetando tanto en vánovas como en rizos la costumbre de cada casa.

Preparación, auxiliares y acabados

En atención y compensación a ser trabajo intermitente, las tarifas de destajo en estas secciones se establecerán para un promedio en las condiciones indicadas de producción normal, igual o superior a las cantidades siguientes:

	Zonas		
	Alta Plas.	Media Plas.	Llano Plas.
Ayudantas y revolveras telares automáticos:			
hasta 16 años, por día	2'65		3'—
de más de 16 años, por día		3'65	4'—
Urdidoras, por hora	0'92		0'92
Bobinadoras, por hora	0'75		0'75
Rodeteras, por hora	0'80		0'80
Canilleras:			
hasta 16 años, por día	2'65		3'—
más de 16 años, por día		3'65	4'—
Anudadoras blanco, por hora	0'92		
Anudadoras color, por hora	0'95		0'92
Anudadoras pasadoras con mayoración actual sobre tarifa			

9/2
7/5
4/2

ARTICULOS ADICIONALES

	Zonas		
	Alta Ptas.	Media Ptas.	Llano Ptas.
Repasadoras 1. ^a categoría, por día	4'35	4'65	
Repasadoras 2. ^a categoría, por día	3'65	4'—	

Peonaje y guardas

Salarios a jornal diario equivalentes en semana completa de seis días a:

Peones	Zonas		
	Alta Ptas.	Media Ptas.	Llano Ptas.
Peones jornaleros movimiento y carga	42'50	45'60	
Peones id. especializados secciones	43'50		
Medios peones	24'—	27'—	

Porteros y serenos

Los salarios de este personal queda equiparado al de peón corriente por el horario de 48 horas de servicio, aumentado convencionalmente con un suplemento por las horas suplementarias.

1.º El presente convenio tendrá el carácter legal de pacto colectivo de trabajo, y por tanto, será de aplicación general obligatoria en la industria fabril y textil de las dos zonas contratantes.

2.º Los efectos del contrato entre el patrono y los obreros de esta industria quedarán suspendidos temporalmente en los casos de trabajo intermitente que se consignan en este convenio y en los casos ordinarios de fuerza mayor por causas no previstas ni imputables al patrono, siendo la duración máxima de esta suspensión la suma de interrupciones de trabajo durante los cuales el obrero dejará de percibir su salario correspondiente.

3.º Todos los pactos y salarios que actualmente están en mejores condiciones que los establecidos en el presente convenio se mantendrán rigurosamente sin vulnerarse en lo más mínimo.

4.º Todas las dudas que en la interpretación y cumplimiento de este convenio se puedan presentar se resolverán por una Comisión mixta nombrada, respectivamente, por la Federación y el Sindicato, que, al efecto, se reunirá en el domicilio de la Federación.

Las especialidades que no se hayan incluido en el presente convenio se establecerán en cada casa entre el patrono y sus obreros y si no se pusiesen de acuerdo se someterá el caso a la Comisión mixta.

5.º El presente convenio entrará en vigor el día 2 de enero de 1932, y se empezarán a cobrar las nuevas tarifas el sábado, 9 de enero.

Barcelona, 30 de diciembre de 1931.

Por la Confederación Nacional
del Trabajo,

Por el Comité de Relaciones de
la Industria Fabril y Textil de
Cataluña,

JOSE SALVAT

MANUEL CASALS

Por la Federación de Fabricantes
de Hilados y Tejidos de Cataluña,

El Secretario,
ANGEL CASTRO

El Vicepresidente,

ARTURO SERRA

Siguen las firmas de las Asociaciones contratantes y de los obreros correspondientes a cada comarca.

Quintilla y Cardona
Cortes, 482
Barcelona